

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda, con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora en la que pide se corrija el mandamiento de pago Sírvasse proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 123 Corrección Radicación: 76001 40 03 024 2020 00841 00
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito por medio del cual el apoderado judicial dentro del presente proceso ejecutivo seguido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra de Magaly Millán Salazar en el que pide se corrija el mandamiento de pago, por ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Corregir los numerales 27 y 51 del auto No, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, los cuales quedaran de la siguiente manera

27.-**\$22.257.13** por concepto de intereses de plazo sobre el capital determinado en el numeral 25 desde marzo 5 de 2020 hasta abril 5 de 2020, que para diciembre 9 de 2020 equivalía a **80,8442** UVR, de conformidad con lo acordado por las partes siempre y cuando este monto no supere los topes máximos establecidos en la Ley.

51.-**\$12.102,22** por concepto de intereses de plazo sobre el capital determinado en el numeral 49 desde noviembre 5 de 2020 hasta diciembre 5 de 2020, que para diciembre 9 de 2020 equivalía a 43,9587 UVR, de conformidad con lo acordado por las partes siempre y cuando este monto no supere los topes máximos establecidos en la Ley.

NOTIFIQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy **ENERO 28 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34866cae8d0392e6268cfcadb92ed1a7e4b6b69fc7f870ef66b712a8db54209**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el apoderado de la parte demandante aporta los oficios tramitados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.21 - Radicación No.76001400302420210028600
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **BANCOOMEVA** contra **ANGELA GUTIERREZ JOSA**, aportando los oficios tramitados, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar para que obre y conste memorial con los oficios tramitados por la parte demandante.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy 28 de enero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aaa844a7109bc49e80abfec86bb6b0a75e4714bae45008cf5e421d681eac4b**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite debido que el garante se puso al día con la obligación. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, enero 27 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 011 Termina Rad No. 76001400302420210052400
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el apoderado judicial de la parte solicitante pide la terminación del presente trámite en razón a que el deudor se puso al día con la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por BANCO FINANADINA S.A. contra CHARLY DEINER CAMACHO OBREGÓN por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En consecuencia, y en el evento de haberse expedido los oficios que ordenan la aprehensión a las autoridades competentes, los mismo deberán ser levantados.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy **ENERO 28 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eea9836d62e7f9b06fd0505f2a83c31f4580ad902a45fc1578df800e45d5226**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba extraprocesal en la que se solicita el cumplimiento del acuerdo conciliatorio que se pactó el día 20 de abril del presente año ante el Centro de Conciliación y amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, informándole que la parte interesada allega escrito en el pide se archive la actuación. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 012 Termina Rad: 76001400302420210054200
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el pedido del apoderado judicial de la parte solicitante en el que demanda el archivo de la actuación en razón a que el inmueble objeto del mismo ya le fue entregado de manera voluntaria y por ser procedente

En Consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.-DAR POR TEMINADA esta actuación en razón a que el apoderado judicial desiste de continuar la misma debido a que el inmueble objeto de esta ya le fue entregado de manera voluntaria por la parte que lo ocupaba.

2.-Procedase con el archivo de esta actuación cancelando su radicación.

NOTIFIQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy **ENERO 28 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07289dc5d145c240db6565f4a98ccda9864ec1a1b87f40183063a68fc4e96660**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada FREDY GALARZA RIVERA fue notificado conforme al decreto 806 de 2020; Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.01 RADICACIÓN: 76001400302420210061400
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado de **BANCO POPULAR S.A.** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de FREDY GALARZA RIVERA, con el fin de obtener el pago de las cuotas y valores ordenados en el mandamiento de pago con base en la obligación por la suma de **\$43.000.000.00** por concepto de capital de la obligación representado en el pagare No. **56003640003367** anexo a la demanda, al igual que por los intereses corrientes y de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 1317 de julio 22 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada; FREDY GALARZA RIVERA notificándose conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico - procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 20 de mayo de 2021 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 11 de junio de 2021, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$230.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.13 de hoy 28 de enero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f902eeeee8a74cfb9cf46e88bd4839ea278792ff60d89303f52c41e78a9f0393**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Banco Davivienda da respuesta a los oficios de embargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.22 - Radicación No.76001400302420210079800
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ESPERANZA RAMIREZ TAFUR** el Banco Davivienda da respuesta a los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el Banco Davivienda, dando respuesta a los oficios de medidas cautelares.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 13 de hoy 28 de enero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bb08a321a020fbecaff6a7a2191eb78b02440f36aa6e9ba545e483764b06ec**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Banco de Occidente da respuesta a los oficios de embargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.115 - Radicación No.76001400302420210098800
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS** contra **CRISTHIAN DAVID IBARRA CABRERA** el Banco de Occidente da respuesta a los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el Banco de Occidente, dando respuesta a los oficios de medidas cautelares.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 13 de hoy 28 de enero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20011342839bad5758ff75bad19dbd0987502e3f6653fc1021ce52b0424fa38**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Banco BBVA da respuesta a los oficios de embargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.116 - Radicación No.76001400302420210099700
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **MANUEL MESIAS FUELANTALA PASTAS Y OTRO**, el Banco BBVA da respuesta a los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar para que obre el escrito allegado por el Banco BBVA, dando respuesta a los oficios de medidas cautelares.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No 13 de hoy 28 de enero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddf6d4bd9f910b61fb0c2a7d1d00ae00ea5fb9dbe0301ca454ce1729e03d1b1**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el Banco de Occidente da respuesta a los oficios de embargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.117 - Radicación No.76001400302420210102000
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S** contra **TARES INGENIERISA S.A.S.**, el Banco de Occidente da respuesta a los oficios de medidas cautelares, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el Banco de Occidente, dando respuesta a los oficios de medidas cautelares.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 13 de hoy 28 de enero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b137124847fb416e0b9e17435f8d8a421c63aa24fbb02dcbad69c078f3dceb**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se hace necesario dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 124 Control legalidad Rad No. 76001400302420210105900
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de Secretaría y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., según el cual: **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”**,

Por lo anterior, y una vez se ha observado que en el presente proceso ejecutivo la demandada es la señora MARÍA ELENA ISAACS BERMÚDEZ, con C.C. No. 66.721.336, quien se encuentra adelantando un trámite de insolvencia en este Despacho al cual le correspondió la radicación 760014003024201900467, para el efecto el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso establece: ***“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.***

Así las cosas, y en razón a que de manera clara se observa que con antelación la señora BERMÚDEZ adelante en este Despacho la Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, y en aplicación a lo contemplado en la citada norma

En consecuencia, y ejerciendo el control de legalidad el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **DEJAR** sin efectos la providencia No. 2218 de diciembre 14 de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo,
- 2.- **RECHAZAR** la presente demanda por las anteriores consideraciones, disponiendo el ARCHIVO del expediente cancelando su radicación.

NOTIFIQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy **ENERO 28 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925cfa1d28a8db68605edcecb1d94e5c88c293dd2730af51963a5ba6e37226f8**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00002 Mandamiento 118
Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COVALSA S.A.S., y contra RICARDO RAMON ACOSTA GOMEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 12.508.424, como correspondiente al pagaré No. 4111 con vencimiento 19 de septiembre de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 20 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Negar la medida cautelar toda, vez que los bienes inmuebles objeto de la misma tienen orden de embargo.
6. Reconocer personería a la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO, con C.C. 31.262.465 y T.P. No. 21.601 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 013 del 28-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e308c2347cc90afe9043eeb1cc4b1422f68249a1a1ebc603781148768d4b73**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.108 Mandamiento Rad 76001 40 03 024 2022 00004 00
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **Luís Javier Moncada Batancourth** , pagar a favor de **Moretti Conjunto Residencial Propiedad Horizontal**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$821.262, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021,

2.-\$235.355, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

3.-\$235.355, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

4.- \$235.355, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

5.- \$235.355, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021,

6.- \$235.355, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021,

7.- \$258.100, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021,

8.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

9.- \$61.100, por concepto del retroactivo del mes de agosto del 2021,

10.- \$258.100, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.

11.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre del 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

12.-\$258.100, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de octubre de 20221.

13.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

14.-Por las cuotas de administración ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que se causen a partir del mes de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago de la obligación, por tratarse de obligación de tracto sucesivo.

15.-Por los intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, causadas a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos-

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado Luís Javier Moncada Betancourth, ubicado en la carrera 101 No. 48-54, apartamento 3 – 410 identificado con las Matrícula Inmobiliaria No. **370-984284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Francy Elena Valdés Trujillo, portadora de la T.P. No. 213.357 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy **ENERO 28 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb9daa4636d13630597ac3251b3b76455891d4df5713e82572a88fa20d5da30**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00006 Mandamiento 119
Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FIDECON CO S.A.S., y contra PAOLA TATIANA SERRANO ROA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 1.405.489, como insoluto correspondiente al pagaré No. 0021001000484 con vencimiento 30 de septiembre de 2021.
 - 2.1. Por los intereses de plazo desde el 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2021 la tasa legal permitida por la ley, según certificado de la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma de dinero.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 12 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada PAOLA TATIANA SERRANO ROA, con C.C. No. 39.142.160, como empleada de la empresa JF DISTRIBUCIONES TAT, de Palmira.
 6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 2.811.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 7. Reconocer personería al abogado MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO con C.C. 1130645783 y T.P. 242.598 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 013 del 28-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180eb766e1387e0261f411f3a167e195b7f2e5e2914ae053dec0c2cb81858dad**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 13 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00008 Mandamiento 120
Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” y contra LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 1.100.000, como correspondiente al pagaré S/N del 9 de agosto de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 2 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandad, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado LUIS ANTONIO RODRIGUEZ con C.C. 6324098 como pensionado de Colpensiones.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 2.200.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería al abogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, con 94.544.409 y T.P. 197.774 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado del demandante conforme a las formalidades del endoso en procuración y demás facultades otorgadas por la ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 013 del 28-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10be7501c9e144cc1c88adce1b3e116ef2e1323e73535b57bed5d1a68d13701d**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 109 Mandamiento Rad 76001 40 03 024 2022 00009 00
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **José Antonio López Bayer**, pagar a favor de la **Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$33.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00298 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde septiembre 10 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención del 30% de los ingresos que devenga el demandado **José Antonio López Bayer** con **C.C. No. 14.440.397**, como pensionado de **Colpensiones**- Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$50.500.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería a Jhon Alexander Quintero Victoria, con C.C. No. 14.639.458, representante legal de la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros, para actuar en el presente asunto en nombre de la mencionada entidad financiera.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy **ENERO 28 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e378cb9f72e203a1775f43fcad7b59d082d7448007ec29a7c8caac2a921bf6b8**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 13 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00011 Mandamiento 121
Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS y contra JORGE IGNACIO HERNANDEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 33.000.000, como correspondiente al pagaré 00307 del 9 de agosto de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 10 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado JORGE IGNACIO HERNANDEZ con C.C. 16.253.359 como pensionado de Colpensiones.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 66.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Facultar al señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, con C.C. 14.639.458 para actuar representación de la Cooperativa demandante, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y demás facultades otorgadas por la ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 del 28-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36298c5af039e10e47d7179222969e1f2f4f0ae2d548e2d434c14ffdb0d9cab0**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, enero 26 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 111 Inadmitite Rad 76001 40 03 024 2022 00012 00
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima, instaurada por **Credivalores Crediservicios S.A.**, a través de apoderado judicial contra **Yeider Carabalí Vergara**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa que adolece del siguiente defecto:

1.- Los certificados de Existencia y Representación de la entidad demandante y de Gestión Legal Abogados Asociados fueron expedidos en el mes de abril del año 2020, por lo que deberán aportar estos certificados con fechas más recientes.

2.- Se menciona en el acápite destinado a *anexos de la demanda*, que se aportan copia de la demanda para traslado, archivo despacho, lo cual es inexacto.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- RECONOCER personería al doctor **Cristian Alfredo Gómez González**, con T.P No. 178.921 del C. S. de la J, Apoderado Especial de Gestión Legal Abogados Asociados SAS, para actuar en favor de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy **ENERO 28 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc378c312c08ad75377888eb3164d0962afe6b1a08ba482d5d0a92c029bdc1b9**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 14 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 27 de enero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00013 Mandamiento 122
Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS y contra TULIO ENRIQUE POSSU ZUÑIGA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 22.302.000, como correspondiente al pagaré 00321 del 9 de agosto de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 10 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

5. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado TULIO ENRIQUE POSSU ZUÑIGA con C.C. 4.715.547 como pensionado de Colpensiones.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 44.604.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Facultar al señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, con C.C. 14.639.458 para actuar representación de la Cooperativa demandante, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y demás facultades otorgadas por la ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 del 28-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8680d206b46a1a1c3b3da2e88f95b57f5e31f3960663cfa0d2f95bf746e8449e**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección de las demandadas corresponde a la **Comuna 13** de Cali, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 016 Rechaza Rad 76001 40 03 024 2022 00016 00
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva adelantada por **Credivalores Crediservicios S.A.** contra **Erney José Narváez Espinosa**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la **comuna 13**, lugar dónde reside el demandado serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgados 1,2,5 ó 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 1,2,5 ó 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 13 de hoy ENERO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac89ceb8a060ca36e54522a6d33bf262df0ecd84ee5c6a5814c3e80fa4b4d10f**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda para su revisión, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 112 Inadmite Rad 76001 40 03 024 2022 00017 00
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer del presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurado por MAF COLOMBIA S.A.S. contra JHON FREDY MUÑOZ LOZANO. una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y demás normas concordantes del C.G. del Proceso y ley 1676 de 2013., se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.-No se observa que se aporte el formulario de inscripción inicial. (artículo 7 de la ley 1676 del 2013)
- 2..-No se indica dónde se encuentran los documentos originales, que se aportan en copias en la presente demanda e acuerdo a los estipulado en el artículo 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.-INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-RECONOCER personería para actuar en presente trámite a la doctora Esperanza Sastoque Meza con T.P. No. 44.4731 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 13 de hoy ENERO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d036f271faba3b7a71419821635eaa9fd6eaf5ee1456a87a5a279e9d0ddbab7**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 110 Mandamiento Rad 76001 40 03 024 2022 00019 00
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **José Fidel Bolaños Contreras**, pagar a favor de la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$26.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré ACG No. 13 aportado como base de la ejecución.

2.-Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde marzo 19 de 2019, hasta marzo 19 de 2021.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde marzo 20 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRÉTAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la demandada **José Fidel Bolaños Contreras**, con **cédula de ciudadanía No. 16.682.734** (num. 10, art. 593 del C.G.P).. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$64.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Richard Simón Quintero Villamizar, con T.P. No. 340.383 del C.S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 13 de hoy ENERO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd45e2933a557b16cefde949fb531b22f47c7b55e552649bcf88c5b8423e7d8**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 114 Admite Rad 76001 40 03 024 2022 00023 00
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por el **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SANTIAGO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SANTIAGO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Automóvil, Marca Chevrolet, Servicio Particular, **Placa CEX-217**, Modelo 2020, Color Plata Brillante, Chasis 9GACE5CD3LB004105, de la Secretaría de Movilidad del Cerrito.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero Inversiones Bodegas la 21, ubicado en la calle 20 No. 8A -18 y SIA S.A.S en la Carrera 34 No. 16 - 110 Acopia Yumbo e informar al siguiente correo notificacionjudicial@recuperarsas.com

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 13 de hoy ENERO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50ff3c6cc6cf77545375b96f9fe5149d9cb1424a20a4617dbe321bc8f5a844a**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, enero 27 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 113 Inadmitir Rad 76001 40 03 024 2022 00025 00
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor, Instaurada por **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente**, a través de apoderado judicial contra. **Celio Velasco**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.-No se indican en donde reposan los documentos originales que se aportan en copia en la presente demanda artículo 245 del C. G. del Proceso.

2.-Se otorga poder para demandar a la señora **Cielo Velasco**, y así aparece en toda la demanda, pero una vez examinado el título valor objeto de cobro, se observa que quien lo suscribió es el señor Celio Velasco. Por lo tanto, deberá el poder y la demanda en ese sentido.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-RECONOCER personería al doctor RICHARD SIMÓN QUINTERO VALLAMIZAR, con tarjeta profesional No. 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en favor de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 13 de hoy ENERO 28 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61346db9b5b4611952e89a1fdb43a59940fc800751368bf97562350be7e5b089**

Documento generado en 27/01/2022 07:39:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>